Fundado en 1880

# Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 11 de AGOSTO de 2023 No. 90 Tomo CCCXXII Directora General: Silvia Lanuza www.dca.gob.gt

N ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

**ORGANISMO EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS**

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 484-2023 Página 1

**PUBLICACIONES VARIAS**

**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

RESOLUCIÓN CNEE-194-2023 Página 3

**MUNICIPALIDAD DE MOYUTA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA**

ACTA No. 27-2023 PUNTO DÉCIMO SEXTO Página 4

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN ERMITA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA**

ACTA NÚMERO 18-2023 PUNTO TERCERO Página 4

**ANUNCIOS VARIOS**

- Matrimonios Página 6
- Nacionalidades Página 6
- Líneas de Transporte Página 6
- Títulos Supletorios Página 6
- Edictos Página 8
- Remates Página 12
- Convocatorias Página 15

INICIA TU DÍA INFORMADO

SUSCRÍBETE AL 1590

## ORGANISMO EJECUTIVO

## MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

## ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 484-2023

Guatemala, 25 de julio de 2023

**EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS,**

**CONSIDERANDO**

Que mediante el Acuerdo Ministerial Número 438-2019 de fecha 11 de octubre de 2019, se aprobó el Código de Ética del Ministerio de Finanzas Públicas con el objetivo de incentivar el adecuado cumplimiento de la función pública, basada en principios fundamentales de integridad, honestidad y responsabilidad de los servidores públicos, dentro de un marco de actuación ética, con el propósito de asegurar la adecuada calidad de los servicios públicos que presta la entidad, de manera individual, colectiva e institucional.

**CONSIDERANDO**

Que es necesaria la conformación del Comité de Ética del Ministerio de Finanzas Públicas, como un órgano consultivo, con el objetivo de conocer, interpretar y aplicar las disposiciones contenidas en el Código de Ética del Ministerio de Finanzas Públicas y cualquier otra política o disposición institucional relacionada con la materia, con el fin último de velar por el adecuado desarrollo de las competencias y atribuciones de los funcionarios, empleados públicos y personas que presten sus servicios al Ministerio de Finanzas Públicas, bajo los principios de justicia, integridad, responsabilidad, transparencia y excelencia.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194, literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 27, literal m) y 35 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 6, numeral 6 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1. Aprobación.** Se aprueba el Código de Ética del Ministerio de Finanzas Públicas de observancia general y obligatoria para los funcionarios, empleados públicos y personas que presten sus servicios al Ministerio de Finanzas Públicas, con el propósito que sus funciones y actividades sean desarrolladas con eficacia y calidad, bajo los principios de justicia, integridad, responsabilidad, transparencia y excelencia.

**CAPÍTULO I**
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 2. Colaborador financista del Ministerio de Finanzas Públicas.** Es el funcionario, empleado público y personas que presten sus servicios al Ministerio de Finanzas Públicas, que en adelante se le denominará -MINFIN-, llamado a orientar su conducta conforme a los postulados y normas que el presente Código dispone, inspirado en valores y principios éticos. En adelante denominado "colaborador financista".

**ARTÍCULO 3. Objeto.** El presente Código de Ética del Ministerio de Finanzas Públicas, denominado en adelante como "El Código" tiene por objeto orientar la conducta ética del colaborador financista, mejorar el ámbito de trabajo y la atención que se proporciona al usuario que requiere los servicios que presta el MINFIN.

**ARTÍCULO 4. Ámbito de aplicación.** Por su naturaleza ética, el presente Código es de aplicación obligatoria en todas las actuaciones del colaborador financista, sin distinción alguna y sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas.

**ARTÍCULO 5. Obligatoriedad.** Es de aplicación obligatoria para todo colaborador financista, quien deberá velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones estipuladas en este Código.

## CAPÍTULO II
## PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES INSTITUCIONALES

**ARTÍCULO 6. Principios éticos.** Se establecen como principios éticos institucionales, los siguientes:

a) **Justicia:** consiste en dar a cada uno lo que corresponde. Se apoya en los valores de equidad y reconocimiento; y se concreta con las acciones del colaborador financista, brindando un trato justo, equitativo e imparcial, sin incurrir en ningún tipo de discriminación, favoritismo, arbitrariedad o abuso de autoridad. Asimismo, implica actuar con generosidad, sensibilidad y solidaridad.

b) **Integridad:** implica la rectitud en palabras y obras: el ser una persona proba e intachable. Se apoya en los valores de identidad y honradez; y se concreta actuando con rectitud, veracidad y probidad en todos los aspectos, así como en el desempeño de sus funciones conforme la misión y visión del MINFIN.

c) **Responsabilidad:** se entiende como la capacidad de responder con prudencia en el cumplimiento de sus funciones y actividades. Se apoya en los valores de eficiencia y frugalidad; y se concreta cumpliendo con el deber de asumir las consecuencias de los actos y, de igual manera, tratando que todos sean realizados con compromiso y apego a las normas.

d) **Transparencia:** consiste en el aseguramiento del derecho humano de acceso a la información pública. Se apoya en los valores de rendición de cuentas y probidad; y se concreta ejecutando los actos del servicio de manera transparente, recordando la naturaleza pública de sus actos y poniendo a disposición la información pública sin más limitaciones que las legalmente establecidas.

e) **Excelencia:** se enmarca en el compromiso por brindar un servicio eficiente, eficaz y orientado a la mejora continua. Se apoya en los valores de liderazgo y servicio; y se concreta en el desarrollo adecuado de las funciones y actividades de cada colaborador financista.

**ARTÍCULO 7. Valores institucionales.** Se establecen como valores institucionales los siguientes:

a) **Equidad:** el colaborador financista brinda un trato justo e imparcial hacia los compañeros de trabajo y demás personas.

b) **Reconocimiento:** el colaborador financista cuida y respeta la dignidad de las personas y valora su desempeño.

c) **Identidad:** el colaborador financista conoce, respeta y guarda fidelidad al Ministerio, cumpliendo su misión, visión, principios, valores, objetivos y metas institucionales, para fortalecer la confianza de los usuarios.

d) **Honradez:** el colaborador financista actúa con rectitud, veracidad y honestidad en todos sus actos, manteniendo una actitud coherente en su pensamiento, decir y actuar, a efecto de reflejar credibilidad, transparencia y justicia.

e) **Eficiencia:** el colaborador financista agiliza los procesos haciendo uso efectivo de los recursos para brindar un servicio de calidad.

f) **Frugalidad:** el colaborador financista hace uso óptimo de los recursos de los que se dispone con la finalidad de alcanzar los objetivos estratégicos y operativos en el cumplimiento de sus funciones.

g) **Rendición de cuentas:** el colaborador financista coadyuva al cumplimiento del derecho humano de acceso a la información pública garantizando que la misma sea veraz y oportuna.

h) **Probidad:** el colaborador financista actúa con decoro e integridad en el desempeño de sus funciones y actividades aplicando prácticas correctas para evitar actos de corrupción.

i) **Liderazgo:** el colaborador financista promueve la innovación y la disposición a los cambios institucionales con actitud positiva, contribuyendo a la mejora continua del MINFIN.

j) **Servicio:** el colaborador financista, en el ejercicio de sus funciones y actividades evidencia compromiso y disposición a que los actos que realiza estén acordes a sus responsabilidades, con transparencia, excelencia, diligencia, calidad, solidaridad, disciplina, constancia, cordialidad y cortesía, contribuyendo con la misión y visión del MINFIN.

## CAPÍTULO III
## DEL DEBER ÉTICO

**ARTÍCULO 8. Deberes éticos del colaborador financista.** Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, otras leyes y reglamentos aplicables, el colaborador financista tiene los siguientes deberes éticos:

a) **Neutralidad:** debe actuar con imparcialidad frente a cualquier factor político, económico, social, cultural o de cualquier otra índole que pueda afectar la objetividad en el desempeño de sus funciones y actividades, mostrando independencia en sus vínculos con personas, organizaciones, partidos políticos o instituciones distintas de la que presta sus servicios.

b) **Transparencia:** debe ejecutar sus funciones y actividades recordando la naturaleza pública de sus actos y el libre acceso a los mismos, sin más limitaciones que las legalmente establecidas, utilizando los canales oficiales y cumpliendo con los criterios de veracidad, máxima publicidad, sencillez, celeridad y gratuidad.

c) **Uso adecuado de los bienes del Estado:** debe utilizar los recursos del Estado, evitando el abuso, desperdicio, desaprovechamiento o el uso indebido de los mismos.

d) **Responsabilidad:** debe desarrollar las funciones y actividades a cabalidad y de forma íntegra, asumiendo sus acciones con pleno respeto, rindiendo cuentas y cumpliendo con los lineamientos de conducta establecidos en este Código.

## CAPÍTULO IV
## DE LAS PREVENCIONES ÉTICAS DEL COLABORADOR FINANCISTA

**ARTÍCULO 9. Prohibiciones del colaborador financista.** El colaborador financista está sujeto a evitar las siguientes situaciones:

a) Involucrar intereses personales, laborales, económicos o financieros que puedan estar en conflicto con el cumplimiento de sus funciones y actividades.

b) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para terceros, mediante el uso de influencias inherentes a la relación que tengan con el MINFIN.

c) Realizar actividades de proselitismo político dentro de la institución.

d) Utilizar la infraestructura, bienes, equipo o recursos públicos, a favor de intereses personales, partidistas o para cualquier otro interés distinto del bienestar institucional.

e) Participar en transacciones u operaciones financieras o de cualquier otra índole, utilizando información privilegiada de la entidad o que pudiera tener acceso a ella por su condición, ejercicio del cargo que desempeña o servicios que presta.

f) Ejercer presiones, amenazas, acoso, injurias, calumnias o difamación contra otros colaboradores financistas o usuarios particulares, que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

g) Tomar represalias en contra de colaboradores financistas o usuarios particulares que denuncien posibles actos que entren en conflicto con el presente Código u otras normas vigentes.

Sin perjuicio de las anteriores, queda prohibido realizar acciones u omisiones que puedan constituir delitos o faltas sancionables en otros cuerpos legales vigentes, en cuyo caso se procederá conforme se establezca en los mismos.

## CAPÍTULO V
## CONFLICTO DE INTERESES

**ARTÍCULO 10. Conflicto de interés.** Se considera la existencia de un conflicto de interés cuando concurre una oposición entre los deberes institucionales y los intereses privados del colaborador financista, en el cual éstos pudieran, en forma ilegítima, influenciar el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades.

De igual forma deberán considerarse aquellas situaciones que provocan dilemas éticos, sin llegar a constituir faltas o delitos.

**ARTÍCULO 11. Actos susceptibles de constituir un conflicto de interés.** Se consideran actos susceptibles de constituir conflicto de interés:

a) Considerar el otorgamiento de cualquier tipo de prestación o compensación sin agotar los procedimientos correspondientes.

b) Considerar el uso de información privilegiada o confidencial a la que tenga acceso por motivos de su relación con el MINFIN, para obtener provecho o salvaguardar intereses propios o de terceros.

c) Participar en alguna gestión interna del MINFIN, en la que interactúe con alguna persona con la que tenga una relación personal, comercial o de cualquier otra naturaleza, a fin de favorecerle o beneficiarse.

d) Cualquier acto susceptible de ser considerado como tráfico de influencias.

e) Situaciones que constituyan acciones u omisiones, que provoquen dilemas éticos para sí o para terceros; tales como: actividades profesionales paralelas, prestación de asesorías, gestiones indebidas, entre otras.

**ARTÍCULO 12. Mecanismos preventivos para conflictos de interés.** Los mecanismos preventivos que pueden ser usados por los colaboradores financistas, sus autoridades o terceros, para evitar un conflicto de interés son los siguientes:

a) **Excusa:** procede cuando exista una razón o causa para eximirse de conocer un asunto que le corresponda, en razón de su competencia. En este caso, se da la abstención voluntaria del colaborador

financista cuando concurra alguna circunstancia que pueda en forma indebida, influenciar el ejercicio de sus funciones y actividades. La misma se interpondrá por escrito indicando los motivos en que se fundamenta y será resuelta formalmente por el superior jerárquico, quien, si procede, designará el reemplazo inmediato del colaborador.

b) **Recusación:** es el acto por el cual, una autoridad o tercero excepciona o rechaza a un colaborador financista para que conozca de un asunto o ejerza determinadas funciones y actividades, por dudar de su objetividad e imparcialidad y encontrarse frente a un posible conflicto de interés. La misma se interpondrá por escrito indicando los motivos en que se fundamenta y será resuelta formalmente por el superior jerárquico, quien, si procede, designará el reemplazo inmediato del colaborador.

c) **Traslado:** de manera temporal o permanente, el colaborador financista puede ser trasladado a otra área donde no incurra en situación susceptible de ser catalogada en conflicto de interés.

d) **Terminación de la relación laboral o contractual:** cuando por la naturaleza del asunto no sea aplicable ninguna de las anteriores, el colaborador financista podrá, si así lo estima conveniente, presentar su cesación del cargo o la recisión de su contrato.

e) **Cualquier otra medida estipulada en el ordenamiento jurídico nacional.**

## CAPÍTULO VI
## INCUMPLIMIENTO

**ARTÍCULO 13. Quejas, inquietudes e inconformidades y su trámite.** Todo colaborador financista, es responsable de vigilar y cumplir lo establecido en este código. Por lo que tiene el derecho y responsabilidad de manifestar con prontitud las eventuales contravenciones a estas disposiciones, a través de los mecanismos que se establezcan.

Para el efecto, cualquier colaborador que plantee una queja, inquietud o inconformidad en la materia del presente código, deberá realizarlo a través del portal web del ministerio en la sección de "Código de Ética" y seleccionando la opción de "quejas, inquietudes e inconformidades". Lo recibido a través de este mecanismo será tratado de manera confidencial y no será divulgado, lo cual constituye la base para realizar verificaciones, investigaciones y emprender acciones en consecuencia.

**ARTÍCULO 14. Sanciones o acciones administrativas.** El incumplimiento de los deberes éticos contenidos en el presente Código será sancionado de conformidad con los procedimientos disciplinarios establecidos con base en la Ley de Servicio Civil y su reglamento o acciones administrativas, según corresponda a cada caso.

Las sanciones o acciones administrativas aplicables por infracciones éticas y de conducta contempladas en el presente Código no eximen de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la ley.

## CAPÍTULO VII
## DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

**ARTÍCULO 15. Comité de Ética.** Se define la creación y conformación del Comité de Ética del Ministerio de Finanzas Públicas, integrado por el Director de Transparencia Fiscal quien lo coordina, directores de Recursos Humanos, Asesoría Jurídica, Secretaría General y Subdirector de Seguridad de la Dirección de Asuntos Administrativos. En los casos que amerite, el comité podrá invitar a un experto.

Corresponderá al Comité de Ética lo siguiente:

a) Brindar seguimiento al cumplimiento y divulgación del Código de Ética del Ministerio de Finanzas Públicas y cualquier otra política o normativa institucional relacionada con la materia.

b) Atender las consultas relacionadas con el contenido y aplicación del Código de Ética del Ministerio de Finanzas Públicas.

c) Conocer las quejas, inquietudes e inconformidades de faltas a la ética que se reciban, para cursarlas a las instancias correspondientes y darles el debido seguimiento.

d) Revisar el Código de Ética del Ministerio de Finanzas Públicas para proponer cambios que conduzcan a su actualización, cuando se considere pertinente.

e) Rendir informes anuales a la máxima autoridad, sobre el cumplimiento del Código de Ética; y sobre cualquier otra política o normativa institucional relacionada con la materia, cuando le sea requerido.

**ARTÍCULO 16. Observancia.** La observancia de lo establecido en el presente Código no excluye el cumplimiento de otras disposiciones de carácter ético, laboral, administrativo y disciplinario, que deben ser observadas por los colaboradores financistas.

**ARTÍCULO 17. Derogatoria.** El presente Acuerdo deroga el Acuerdo Ministerial No. 438-2019 del 11 de octubre de 2019.

**ARTÍCULO 18. Vigencia.** El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

*MSc. Edwin Martínez*
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

*Héctor González Douma*
Viceministro de Finanzas Públicas

(282125-2)-11-agosto